

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco****ORDENANZA REGIONAL
N° 079-2022-GRH-CR****“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO”**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Extraordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 03 de marzo de 2022;

VISTO:

El Dictamen N° 004-2022-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 28 de febrero de 2022, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DE HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional”; a su vez, el inciso a) del artículo 2°, preceptúa que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, “El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional (...);”

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades

están obligadas a incorporar los procedimientos administrativos estandarizados obligatorios, así como, los servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; asimismo, en el numeral 44.1 del artículo 44° establece que, “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”; de igual manera, el numeral 44.2 de la norma precitada señala que, “La norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario Oficial El Peruano”;

Que, en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado: Al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Gestión Pública, bajo rectoría de la Secretaría de Gestión Pública, tiene bajo su ámbito, entre otros medios, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado. Sobre el funcionamiento, el citado Reglamento señala que comprende la asignación y distribución de funciones al interior de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia, entre otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que las entidades de la administración pública deberán modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y en el numeral 17.2.2 del artículo 17°, establece que los proyectos de TUPA de los Gobiernos Regionales, previamente a su **aprobación por el Consejo Regional, debe contar con la conformidad de la Gerencia General Regional, para ello la Gerencia de Planeamiento o la que haga sus veces presenta a la Gerencia General Regional** el expediente del proyecto de TUPA, remitiendo la documentación establecida;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento al numeral 53.6 del artículo 53° del referido TUO de la Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, con Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR de fecha 21 de enero de 2021, modificado por Ordenanza Regional N° 065-2021-GRH-CR de fecha 26 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de tres (03) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria, una (01) Disposición Final y un (01) Organigrama Estructural;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 056-2021-GRH-CR de fecha 24 de marzo de 2021, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de trescientos cuarenta y cinco (345) Procedimientos Administrativos;

Que, en fecha posterior a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, se publicaron los Decretos Supremos que a continuación se indican: a) Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado en materia Forestal y de Fauna Silvestre, y en su artículo 2° aprueba (10) procedimientos estandarizados en dicha materia; b) Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado del Sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales, y en su artículo 2° aprueba (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados en dicha materia; y, c) Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Energía y Minas cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales; y en su artículo 2° aprueba (75) procedimientos administrativos estandarizados en dicha materia;

Que, a través del Informe N° 437-2021-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 08 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, remite el Informe Técnico N° 033-2021-GRH-GRPPAT/

SGDIS-LAS sobre incorporación de procedimientos al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Huánuco, y recomienda continuar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Ordenanza Regional; documentos que son ratificados según Informe N° 901-2021-GRH/GRPPAT, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Informe N° 612-2021-GRH/ORA de fecha 08 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Administración, remite el sustento de la determinación de costos de los procedimientos para su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Informe Legal N° 01208-2021-GRH-GGR/ORAJ de fecha 14 de diciembre de 2021, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable para la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco; asimismo, indica que la solicitud de aprobación debe someterse a consideración del Consejo Regional;

Que, a través del Dictamen N° 002-2022-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 16 de febrero de 2022, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, al advertir serias omisiones en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acordó devolver a la Gerencia General Regional el íntegro del expediente administrativo a efectos que se subsanen las observaciones formuladas;

Que, con Informe Técnico N° 012-2022-GRH-GRPPAT/SGMTD-LAS de fecha 22 de febrero de 2022, la Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Modernización y Transformación Digital, remite la justificación complementaria para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, en el cual básicamente se incorpora (87) procedimientos administrativos, siendo (86) nuevos procedimientos (01) servicio exclusivo de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados y elimina (02) procedimientos administrativos concernientes al sector transportes; dicho documento es aprobado y ratificado por la Sub Gerente de Modernización y Transformación Digital, y por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según Informe N° 089-2022-GRH-GRPPAT/SGMTD e Informe N° 143-2022-GRH/GRPPAT, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 075-2022-GRH/GGR de fecha 23 de febrero de 2022, la Gerente General Regional, remite el Informe Técnico N° 012-2022-GRH-GRPPAT/SGMTD-LAS, por el cual realizan el levantamiento de las observaciones realizadas, solicitando que sean aprobadas y se continúe con el trámite que corresponde;

Que, a través del Dictamen N° 004-2022-GRH-CR/COPPATyAL de fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, recomienda: Aprobar, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, por la incorporación de (87) procedimientos administrativos en mérito al Decreto Supremo N° 044-2021-PM, Decreto Supremo N° 047-2021-PCM y Decreto Supremo N° 112-2021-PCM y la Resolución Ministerial N° 509-2017-MINAGRI; y Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (02) procedimientos administrativos del sector Transportes;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha 03 de marzo de 2022, el Dictamen N° 004-2022-GRH-CR/COPPATyAL de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero: MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, a fin de incorporar ochenta y siete (87) procedimientos administrativos y eliminar dos (02) procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales y sede Central del Gobierno Regional Huánuco, según lo siguiente:

PROCEDIMIENTOS A INCORPORAR				
Dirección Regional	Procedimientos Estandarizados	Procedimientos Nuevos	Servicios Prestados en Exclusividad	Total
Desarrollo Agrario y Riego	6	21	-	27
Energía y Minas	30	-	-	30
Sede del Gobierno Regional Huánuco	2	1	-	3
Transportes y Comunicaciones	26	-	1	27
TOTAL	64	22	1	87

PROCEDIMIENTOS A ELIMINAR	
Emisión de duplicado de licencias de conducir	Se elimina como procedimiento y se considera en la sección servicios con la denominación: "Duplicado de Licencia de Conducir Clase a Categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C" .
Modificación de la autorización para el servicio de transporte de personas	Se elimina por duplicarse con el procedimiento "Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios)" .

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 09 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOHANN AGUIRRE CALDAS
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERASMO A. FERNÁNDEZ SIXTO
Gobernador Regional

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD
 APROBADO CON ORDENANZA N° 079-2022-CR-GRH**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (EN DIAS HABILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAN DE RESOLUCION DE RECURSOS	
					AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/CÓDIGO	EN S/.		POSITIVO	NEGATIVO				

DIRECCIÓN RED DE SALUD AMBO												
243	<p>ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CREADA U OBTENIDA POR LARED DE SALUD AMBO, QUE SE ENCUENTRA EN SU POSESION O BAJO SU CONTROL</p> <p>Base legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Artículo 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, y 20°, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado (11/12/2019) •Artículo. 4°, 5°, 5-A, 6°, 10°, 11°, 12°; 13° 14° y 15°, 15 - B, Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, publicado (07/08/2003), y sus modificatorias. •Artículo 6° 7° y 9° Creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses aprobado por Decreto Legislativo N° 1353, publicado (07/01/2017), y sus modificatorias. <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin. - La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se 	<p>1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.</p> <p>2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago°.</p>										
		Hoja bond A4		0.10								
		CD	www.red de salud ambo		1.00		X	10 Días hábiles	Oficina de Trámite Documentario	Jefes de las Unidades Orgánicas Correspondientes/Oficinas	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Plazo máximo de presentación de recurso 15 Días hábiles Plazo máximo para resolver 10 Días hábiles
	Correo Electrónico		0.00									

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD
 APROBADO CON ORDENANZA N° 079-2022-CR-GRH**

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACION	CALIFICACION		PLAZO PARA RESOLVER (EN DIAS HABLES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAN DE RESOLUCION DE RECURSOS	
					AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULAR IO/CÓDIGO	EN S/.		POSITIVO	NEGATIVO				

	<p>pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.</p> <p>- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.</p> <p>- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--